



Expediente: PAOT-2020-1475-SPA-1081

No. Folio: PAOT-05-300/200-8395-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1475-SPA-1081 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...)TIENE DEMASIADPOS PERROS UBICADOS EN ESPACIOS REDUCIDOS, AL IGUAL QUE DOS GATOS AMARRADOS, LA USUARIA DESCONOCE LA CANTIDAD DE PERROS QUE TIENE, INIDCA QUE TIENE UN GRAN DANES, CHIHUAHUEÑOS, FRENCH POODLE, ENTRE OTROS (...) LO TIENE EN ESPACIOS MUY REDUCIDOS Y EN CONDICIONES MUY MALAS DE LIMPIEZA (...) [hechos que tienen lugar en calle I, número 3, colonia Educación, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en calle I, número 3, colonia Educación, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Expediente: PAOT-2020-1475-SPA-1081

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8595 -2022

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 8 ejemplares caninos y 2 felinos, los cuales se describen a continuación:
 1. Canino macho tipo gran danés, de aproximadamente 6 años, talla grande, el cual responde al nombre de "Based", tiene un pelaje color blanco con manchas negras
 2. Caninas hembras criollas, que oscilan de los 3 a 16 años de edad, talla chica, que responden a los nombres de "Jazmin, Kira, Kiara, Baguera, Dulce, Laika y Manzana"
 3. Felino, macho, doméstico mexicano, el cual responde al nombre de "Sombra", de pelaje negro
 4. Felino, macho, doméstico mexicano, el cual responde al nombre de "Acty", de pelaje blanco con gris
- **Condición corporal y muscular.** Es ideal en todos los animales de compañía, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** En cuanto el lugar de alojamiento los caninos y felinos estaban distribuidos de la siguiente manera:
 - "Based", gran danés, deambulaba libremente en el patio del inmueble, espacio en el que cuenta con una casa cubierta por una lona de plástico que le permite protegerse de las inclemencias del tiempo.
 - "Jazmin", "Kira", "Kiara", "Baguera", "Dulce", "Laika" y "Manzana", criollos, los cuales ambulan libremente en el baño del lugar y cuentan con kennels plásticas.
 - Los felinos "Sombra" y "Acty" se encontraban en el área de la sala atados a correas de aproximadamente 1 metro por lo que no les permitía desplazarse libremente de acuerdo a su especie y contaban con arenero.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico con agua limpia a su libre disposición y los felinos contaban con agua y alimento a libre acceso. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona a los caninos alimentos consistentes en croquetas, pollo y verduras dos veces al día a los caninos.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos y felinos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de



Expediente: PAOT-2020-1475-SPA-1081

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8595 2022

vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto no mostró las cartillas de vacunación correspondientes.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Dejar de manera libre a los felinos
- Realizar paseos a los caninos.



Fotografía 1-3. Ejemplares caninos motivo de denuncia

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos y felinos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.



Fotografías 3-6. Recomendaciones realizadas por el propietario.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2020-1475-SPA-1081

No. Folio: PAOT-05-300/2009595-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos y dos gatos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Dejarlos de manera libre a los gatos.
 - Realizar paseos a los animales de compañía.
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos y felinos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGH/SAS/BVR